



Subdirección General de Salud Pública

Número: Inf26039

Consulta:

**Actualización de la normativa de
desplazamientos sin fines comerciales de
animales de compañía**

8/04/2026

INFORME**FECHA:** 8/04/2026

Número:	
Inf26039	
Asunto:	
Actualización de la normativa de desplazamientos sin fines comerciales de animales de compañía.	

El Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016 relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal es un acto base que ha generado gran cantidad de legislación derivada y cuenta con más de 20 reglamentos delegados y más de 20 reglamentos de ejecución. Esta extensa normativa regula aspectos como el movimiento de animales, identificación y registro, requisitos de importación y compila las normas sobre enfermedades de los animales en un único acto.

El Reglamento 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, que establecía las normas para los desplazamientos sin fines comerciales de animales de compañía, fue derogado a partir del 21 de abril de 2021 por el Reglamento (UE) 2016/429. No obstante, **este Reglamento (UE) 2016/429 establecía que, a pesar de dicha derogación, el Reglamento (UE) 576/2013 debía seguir aplicándose hasta el 21 de abril de 2026**, en lo que respecta a los desplazamientos de animales de compañía sin fines comerciales, en lugar de la parte VI del Reglamento (UE) 2016/429.

A partir del 21 de abril del 2026 entra en vigor la parte VI del Reglamento (UE) 429/2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre desplazamientos sin fines comerciales de animales de compañía a un estado miembro, desde otro estado miembro o desde un tercer país o territorio. En esta parte se regula el número máximo de animales de compañía que pueden acompañar a su propietario/a o persona autorizada en los desplazamientos sin ánimo comercial. También se indica que cuando el desplazamiento sin fines comerciales de un animal de compañía sea efectuado por una persona autorizada, dicho desplazamiento únicamente podrá tener lugar en un plazo de cinco días a partir del desplazamiento del propietario.

Además, el 27 de marzo se publicaron en el Diario Oficial de la Unión Europea tres reglamentos delegados y dos de ejecución sobre desplazamientos sin fines comerciales de animales de compañía **que comenzarán a aplicarse a partir del 22 de abril de 2026 y que hay que considerar juntos.**

- **Reglamento Delegado (UE) 2026/131 de la Comisión de 20 de enero de 2026** por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos zoonos sanitarios para los desplazamientos sin fines comerciales de animales de compañía.
- **Reglamento de Ejecución (UE) 2026/636 de la Comisión de 20 de marzo de 2026** por el que se adoptan listas de terceros países o territorios que cumplen determinadas condiciones para los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía.
- **Reglamento Delegado (UE) 2026/132 de la Comisión de 20 de enero de 2026** por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 en lo que respecta a las normas relativas a la trazabilidad de los perros, gatos y hurones en cautividad.
- **Reglamento de Ejecución (UE) 2026/705 de la Comisión de 20 de marzo de 2026** por el que se establecen modelos de documentos de identificación y modelos de declaraciones para los desplazamientos sin fines comerciales de animales de compañía.
- **Reglamento Delegado (UE) 2026/134 de la Comisión de 20 de enero de 2026** por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2020/689 en lo referente a las normas de vigilancia y el estatus de libre de enfermedad con respecto a la infestación por *Echinococcus multilocularis*.

Recordemos, que se considera **desplazamiento de animal de compañía** siempre que:

- Los animales objeto del traslado sean 5 o menos. Existen excepciones para concursos, exposiciones o actividades deportivas, debidamente documentados para animales mayores de 6 meses.
- No tengan una finalidad comercial ni exista una transferencia de propiedad.
- Viajen acompañando a su dueño o una persona responsable del animal o animales en su nombre durante el desplazamiento. Se permite que el movimiento de los animales se haga en un medio de transporte separado al del dueño si ocurre en un plazo no superior a 5 días respecto al movimiento del propietario. Es decir, en todo caso, el propietario debe hacer el mismo viaje que su animal en esos 5 días anteriores o posteriores.

A modo de resumen no exhaustivo y destacando algunos puntos importantes de los cinco reglamentos publicados, se informa:

El **Reglamento Delegado (UE) 2026/131 de la Comisión**, actualiza los requisitos zoonosanitarios para los desplazamientos sin fines comerciales de animales de compañía como perros, gatos y hurones, dentro de la Unión Europea, completa el Reglamento (UE) 2016/429 y los requisitos zoonosanitarios establecidos en la parte VI del Reglamento (UE) 2016/429 en lo que respecta a los desplazamientos sin fines comerciales de animales de compañía. Confirma el límite máximo de cinco animales de compañía por persona, a menos que se cumplan excepciones específicas. Indica que el número de aves de compañía que pueden trasladarse en un único desplazamiento sin fines comerciales a un Estado miembro desde un tercer país o territorio tampoco será superior a cinco. También establece normas relativas a los medios para identificar a las aves de compañía que vayan a desplazarse a un Estado miembro desde un tercer país o territorio, a fin de garantizar que pueda establecerse un vínculo entre el ave de compañía y su correspondiente documento de identificación. Además, incorpora medidas específicas de prevención de la gripe aviar, que pueden incluir periodos de aislamiento, controles sanitarios y, cuando sea necesario, vacunación.

Señala que cuando un desplazamiento sea realizado por una persona autorizada, se adjuntará una autorización por escrito, firmada por el propietario del animal de compañía, al documento de identificación. Si el animal viaja separado de su dueño, se debe adjuntar una autorización escrita firmada por el propietario. Mantiene la obligatoriedad de la identificación mediante microchip o tatuaje aplicado antes de julio de 2011 y señala como esencial contar con una vacuna antirrábica válida, es decir haber recibido una primovacunación completa contra la rabia al menos veintiún días antes de la fecha del desplazamiento, o haber sido revacunados contra la rabia, de conformidad con los requisitos de validez establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión.

En cuanto a los perros, gatos o hurones de compañía de menos de doce semanas de edad que aún no hayan recibido una vacunación antirrábica, o de entre doce y dieciséis semanas de edad y que hayan recibido una vacunación antirrábica, pero para los cuales no haya transcurrido el período mínimo de veintiún días desde que se realizó la primovacunación, podrán trasladarse excepcionalmente a un Estado miembro desde otro Estado miembro cumpliendo ciertos requisitos.

Se mantienen las medidas específicas contra *Echinococcus multilocularis* (tratamiento antiparasitario) para perros que viajen a países libres de este parásito.

Los perros de compañía solo podrán trasladarse al territorio de un Estado miembro o a una zona de este con estatus de libre de enfermedad con respecto al *Echinococcus multilocularis* sin ser tratados contra la infestación por dicha especie, siempre que se desplacen directamente desde un Estado miembro o una zona de este con estatus de libre de enfermedad con respecto al *Echinococcus multilocularis*.

El reglamento también contempla exenciones específicas para situaciones excepcionales, como emergencias o catástrofes naturales.

Por último, incluye disposiciones transitorias para garantizar la continuidad regulatoria, de modo que la identificación y los documentos expedidos antes del 22 de abril de 2026 seguirán siendo válidos.

Reiterar que este Reglamento Delegado (UE) 2026/131 completa el Reglamento (UE) 2016/429 en lo que respecta a los requisitos zoonosanitarios para los desplazamientos sin fines comerciales de animales de compañía a un Estado miembro desde un tercer país o territorio. En dicho reglamento se establece que los perros, gatos o hurones de compañía que se desplacen sin fines comerciales a la Unión desde terceros países o territorios incluidos en las listas que figuran en los anexos correspondientes no están obligados a someterse a una prueba de valoración de anticuerpos de la rabia. Así, en el **Reglamento de Ejecución (UE) 2026/636 de la Comisión de 20 de marzo de 2026**, se establecen dichas listas de terceros países o territorios que cumplen determinadas condiciones para los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía.

De conformidad con el artículo 11 del Reglamento Delegado (UE) 2026/131, los perros, gatos o hurones de compañía que sean desplazados a un Estado miembro desde otro Estado miembro sin fines comerciales deben ir acompañados de un **documento de identificación en forma de pasaporte conforme al modelo que ha de adoptar la Comisión**. Dicho modelo de pasaporte debe contener campos para insertar determinada información, así como requisitos adicionales sobre la lengua, la configuración, la validez o los elementos de seguridad, según modelo de pasaporte y los requisitos complementarios que se señalan en el nuevo **Reglamento de Ejecución (UE) 2026/705 de la Comisión, de 20 de marzo de 2026**, aunque serán válidos los pasaportes elaborados con anterioridad.

En el Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión se establecen normas complementarias para la trazabilidad de determinados animales terrestres en cautividad. En él figuran las normas relativas a la trazabilidad de los perros, gatos y hurones en cautividad, que incluyen obligaciones a las que están sujetos los operadores en lo referente a los medios y métodos de identificación de estos animales y al tipo de documento de identificación que se exige que los acompañe cuando se desplacen a otro Estado miembro. Establece que los operadores que tengan perros, gatos o hurones deben asegurarse de que estos animales estén identificados individualmente mediante el transpondedor inyectable autorizado por las autoridades competentes de los Estados miembros. El nuevo **Reglamento Delegado (UE) 2026/132 de la Comisión de 20 de enero de 2026** modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 en lo que respecta a las normas relativas a la trazabilidad de los perros, gatos y hurones en cautividad y refuerza el sistema actual para permitir una identificación y un nivel de trazabilidad adecuados de estos animales, especificando la obligación de implantar transpondedores inyectables en los animales identificados, las personas autorizadas para realizar tales implantaciones, los requisitos detallados para los transpondedores inyectables y las obligaciones de los Estados miembros a este respecto.

Los transpondedores inyectables utilizados para identificar a los perros, gatos y hurones deberán cumplir los requisitos técnicos establecidos y mostrar un código de identificación individual, no repetible y no reprogramable que:

- contenga un número de serie único, y
- a partir del 1 de enero de 2028, comience con el código del país en el que se identificaron inicialmente los perros, gatos y hurones en cautividad conforme a la norma ISO 3166;

Por último, el **Reglamento Delegado (UE) 2026/134 de la Comisión de 20 de enero de 2026** modifica el Reglamento Delegado (UE) 2020/689 en lo referente a las normas de vigilancia y el estatus de libre de enfermedad con respecto a la infestación por *Echinococcus multilocularis* y establece requisitos específicos de vigilancia para mantener o alcanzar el estatus de "libre de enfermedad" en la Unión Europea respecto a este parásito.

CONCLUSIONES

1. A partir del 21 de abril del 2026 entra en vigor la parte VI del Reglamento (UE) 429/2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre desplazamientos sin fines comerciales de animales de compañía a un estado miembro, desde otro estado miembro o desde un tercer país o territorio.
2. Se han publicado una serie de reglamentos que serán aplicables a partir del 22 de abril de 2026, para completar o adoptar disposiciones en relación con este Reglamento (UE) 429/2016 del Parlamento Europeo y del Consejo que actualizan las normas sobre desplazamientos sin fines comerciales de animales de compañía.